Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 10 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 2 de Octubre de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de D. Juan María Bofill en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Figueras, decretada por V.S., con fecha 19 del actual lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. Juan María Bofill en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Figueras.

Resulta del mismo:

Que en la sesion celebrada el 15 de Julio último se promovió un incidente entre el Alcalde y el expresado Concejal, pretendiendo éste que el Ayuntamiento procediese á la eleccion de cargos, á lo cual se negó aquel por

hallarse pendiente el asunto de una consulta elevada á este Ministerio; é insistiendo Bofill en su pretension, el Alcalde levantó la sesion y se salió del local:

Que Bofill protestó contra la órden del Alcalde, y propuso que continuara la sesion; pero habiéndose opuesto á ello los demás Concejales y el Secretario, se dirigió al público que presenciaba la escena, preguntando si alguno queria hacer de Secretario, puesto que habia de celebrarse sesion aunque quedara él solo; y acto contínuo pasó à ocupar el sillon presidencial:

Que no habiendo cumplido la órden del Alcalde mandando desocupar el salon, tuvo que enviar un recado al Subgobernador para que le facilitase agentes de órden público á fin de hacer cumplir su mandato; si bien no fueron necesarios sus servicios, porque poco á poco fuerou abandonando el salon los que le ocupaban:

Que de estos hechos dió parte la expresada Autoridad á la superior de la provincia, añadiendo que Bofill perturbaba todas las sesiones provocando incidentes desagradables que pudieran afectar al órden público, como afectaban ya al principio de Autoridad y al buen nombre y seriedad de la corporacion municipal, y que el mismo indivíduo se hallaba sujeto á un expediente por abandono de una cátedra que servia en el Instituto de Jerez de la Frontera, y á otro por defraudacion á la Hacienda municipal.

En virtud de estos hechos, comprobados debidamente en el expediente, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, y fundado en que Bofill habia cometido extralimitacion grave desobedeciendo al Alcalde y excitando á la rebeldía y perturbacion de órden púbico á los demás Concejales, al Secretario y personas asistentes á la sesion, y en que habia además incurrido en los delitos previstos en los artículos 265 y 342 del Código penal, resolvió suspenderlo en el cargo de Concejal y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Vistos los artículos 181 y siguientes de la ley municipal y la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes.

Considerando que los actos del Concejal suspenso por las circunstancias y publicidad con que se verificaron, no pueden ménos de ser reputados como graves y merecedores de la correccion impuesta.

Opina la Seccion que fué acer tada la resolucion del Gobernador pero esto no obstante, el Concejal suspenso debe haber vuelto al ejercicio de su cargo por ministerio de la ley, si el Tribunal á que se ha pasado el tanto de culpa no ha decretado tambien su suspension-

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dic támen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona. Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Cándido Lopez Niño solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas Fuentes Caldeas, radicantes en el término de Calzadilla del Campo en esa provincia.

Visto el reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que en el expediente instruido se han llenado los requisitos exigidos para la concesion de la declaración de utilidad pública solicitada, y que el balneario posee los medios indispensables para que los enfermos puedan utilizar las aguas en buenas condiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguassulfurosas-sódicas-sulfhidricas-azoadas-terales denominadas Fuentes Caldeas, propiedad de D. Cándido Lopez Niño, autorizar la apertura del establecimiento para que el público pueda hacer uso de las aguas, y fijar como temporada el periodo que media desde el 1.º de Junio al 50 de Setiembre.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del propietario de los baños, sirviéndose ordenar se inserte esta Real disposicion de el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de la Habana y Sevilla, establecida esta última en Cadiz: Presidente D. José Calvo y Martin, Consejero de Instruccion pública; Vocales, D. Santiago Gonzalez Encinas y D. Francisco Javier de Castro y Perez, Catedráticos de la Central; D. Cárlos María Cortezo y Prieto, D. Francisco Javier Santero y D. Pascual Candela, Doctores, y D. Pedro A. Auber, autor de una obra de la asignatura. Al propio tiempo Su Magestad ha resuelto que siendo distintos los opositores á cada una de dichas cátedras, se hagan con separacion los ejercicios, dando principio por los correspondientes à la de la Habana, en el más breve plazo posible, con ohjeto de que puedan regresar á Cuba los que de aquella isla han acudido para tomar parte en ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1882.—Albareda.—Señor Director general de Instruccion pública.

Gaceta del 5 de Octubre de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. I. acerca del Manual de la legislacion del impuesto de Derechos reales que ha escrito D. Vicente Belliure y Viciano, indivíduo del cuerpo de Abogados del Estado, y publicado la Revista de Hacienda:

Considerando que dicho Manual, que contiene la ley, reglamento y tarifa de 31 de Diciembre último con notas, comentarios y concordancias, es utilísimo no solo á los funcionarios de la Administracion, sino al público en general, y que su autor ha de-

mostrado al redactarlo condiciones de inteligencia, celo y labo-

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar haber visto con agrado el Manual redactado por D. Vicente Belliure, que deberá servirle de mérito especial para los adelantos en su carrera, y disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta para satisfaccion del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1882. -Camacho. -Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension en su doble cargo del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carabanchel Alto D. Victor Salcedo decretado por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido en 26 de Setiembre último el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Agosto último, recibida en este Consejo en 23 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de D. Victor Salcedo en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, decretada por el Gobernador de Madrid.

En 5 de dicho mes de Agosto el Alcalde pidió autorizacion para que en el pueblo se celebrasen cuatro medias corridas de novillos en los dias 13 y 20 y 3 y 9 del siguiente.

El Gobernador concedió el permiso con las condiciones que á continuacion se expresan: que las corridas tuviesen lugar en plaza cerrada; que de no lidiarse las reses por diestros de profesion, fuesen emboladas, y que se adopten las disposiciones convenientes à fin de que no se alterase el órden ni ocurriesen lances desagra-

primera media corrida llegó á conocimiento del Gobernador que no se guardaban sus disposiciones, y en el acto ordenó que fuese á Carabanchel Alto un Delegado, que hizo constar, en acta levantada por el Juzgado municipal ante varios testigos, que los novillos no estaban embolados, que tenian de cuatro á cinco años y eran lidiados por vecinos del pueblo y de sus alrededores. El Delegado, además, manifestó al Gobernador que habia presenciado la lidia de las tres últimas reses sin ver en ella á ningun diestro de profesion entre los aficionados; que en número de 80 próximamente se agitaban al rededor de los toros; que la fiesta la presidian el Alcaide é indivíduos del Ayuntamiento; que la plaza no tenia barreras, siendo esto causa de que un vecino de Carabanchel Bajo, llamado Francisco Castillo, al echar un capote, fuese herido de tanta gravedad que falleció á las cuatro de la madrugada del dia siguiente:

Aunque el Alcalde ha tratado atenuar la falta que cometió al permitir la lidia en tales condiciones y con infraccion de los preceptos al efecto dictados por la Superioridad, el Gobernador lo suspendió en su doble cargo, dando cuenta á los Tribunales del hecho á los efectos consiguientes.

Dada cuenta de la suspension á esc Ministerio, V. E., de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria, ha dispuesto que sin perjuicio de la instruccion del expediente de separacion del interesado del cargo de Alcalde, para que, prévia su audiencia, se resuelva lo procedente en Consejo de Sres. Ministros, se remita el expediente á esta Seccion para que informe en cuanto á la suspension del cargo de Concejal.

Cinéndose la Seccion en su informe á este particular, observa que D. Victor Salcedo, al consentir la corrida de novillos en condiciones distintas de las señaladas por el Gobernador, desobedeció las órdenes de la Superioridad en concepto de Alcalde unicamente y no en el de Concejal.

No habiendo, pues, cometido la falta con ocasion del ejercicio de este último cargo, parece que no debe imponérsele la suspension del mismo, y en su virtud opina la Seccion que se debe dejar sin efecto la suspension del cargo de Concejal, sin perjuicio de lo que se acuerde en el expediente de separación del cargo de Alcalde El dia en que se celebraba la y de lo que se resuelva por el

Tribunal á quien se han pasado los antecedentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1882.— Gonzalez.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Gaceta del 6 de Octubre de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. Vista una instancia de D. Manuel Mora y Gomez en solicitud de que se habilite la Aduana de Sanlúcar de Guadiana provincia de Huelva, y el punto denominado la Laja, en la misma provincia, para la exportacion de galenas, litargirios y plomos.

Vistos los informes emitidos por la Delegacion de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jeje de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Considerando que atendida la escasa importancia que se supone tendrán por ahora las exportaciones por Sanlúcar de Guadiana, no hay inconveniente en conceder la ampliacion de habilitacion que se solicita, por que el Administrador de dicha Aduana podrá atender á este servicio:

Considerando que respecto á la habilitacion pedida para el punto de la Laja, no hay medios hábiles de concederla miéntras no se aumente el personal de la Aduana de Sanlúcar;

Y considerando que el recurrente no se presta á reintegrar al Estado del gasto que originaria el aumento del personal en dicha Aduana, á tenor de lo prescrito en la advertencia 2. del Apéndice número 1.º de las Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitacion de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, para la exportacion de galenas, litargirios y plomos, y que se desestime la instancia en lo relativo á la habilitacion del punto de la Laja.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1882. -Camacho.-Sr. Director general de Aduanas.

AYUNTAMIEMTO DE VALLADOLID.

Período de ampliacion.

PRESUPUESTO DE 1881 Á 1882. 1.º TRIMESTRE,

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capí- tulos.		Pesetas.	Cents.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	61,727	69
1.0	Producto de propios	5,535	31
2.	Idem de Montes	»	"
3.0	Idem de impuestos establecidos	43,957	51
4.0	Idem de Beneficencia Municipal))	"
5.0	Idem de Instruccion pública	85	11
6.0	Idem de Correccion pública	2,697	20
7.0	Idem de extraordinarios y eventuales	24,436	
8.0	Idem de resultas de años anteriores	1,217	05
9.	Idem recursos legales para cubrir el déficit	9,465	97
	TOTAL INGRESOS	149,122	09,

SALIDAS.

Artículos.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art	CONCEPTOS.	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
	CAPITULO I.—Gastos de Ayunta- miento.			
	Sueldos de los empleados y pro- fesores facultativos titulares Material de oficinas é impresiones	***	250	250
	las cuentas del comun y correo.))	1,393'42	1,393.42
4.0	Suscriciones autorizadas	»	»	»
5.°	edificio que ocupa el Ayun- tamiento	»	425 369'95	4 25 369,95
6.° 7.°		" "	»	909,99 »
8.°	Córtes	»	, »	»
	sistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas	w Company	379.60	379.60
	CAPITULO II.—Policia de segu- ridad			
,1.	Gastos de las Tenencias de la Al- caldía y escritorio de las mis			
2.°	mas	»	»)
3.° 4.°	v de á caballo.))))	5,362 ['] 33 47 ['] 37	5,362·33 47·37
5.°	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes	»	»	»
	CAPITULO III.—Policia urbana y rural.			
1.0	Gastos generales del ramo	<i>y</i> w	33	.
	Limpieza y barrido de calles Sumas al frente	»))	7,927'67	7,927.67

1	Articulos.	per - many many many	PERSONAL	MATERIAL.	TOTAL.
	Art	Conceptos.	Pesetas Cts	Pesetas. Cts.	Pesetas Cts
		Sumas anteriores	n	7,927.67	7,927.67
	4.° 5.° 6.°	Mercados y puestos públicos	83,25	691:61 " 55	694 64 83 25 55
	7.° 8.°	Cementerio general	»	n	39
		miento del término jurisdiccio- nal y de terrenos pertenecientes	the state		e indenie i
		al comun)	»	n
		blica.			
	1.° 2.°	Material de escuelas y reparacion	"	n	n
	3.°	de efectos en las mismas Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas	»	1,812,78	1,812.78
		y obras de reparación y mejoras en los mismos.))	2,444.62	2,444.62
	4.°	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	»	306.75	306.75
		CAPITULO V.—Beneficencia mu-			
	1.	nicipal. Gastos totales del ramo, segun los	tighted to		E KINE
1		presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el			Teny T
	2.°		»	»	
	3.°	legislacion especial que rige para este ramo		83.33	83.33
	4.	restía y calamidades públicas	»	'n	»
	5.°	transeuntes enfermos	»))	118'50 »	118.50
	6.°	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.		2.050	
		CAPITULO VI.—Obras públicas.	»	2,375	2,375
	1.0	Entretenimiento de los edificios		等种类的 型的	
	2.°	del comun	'n	18,491 88	18,491'85
		puentes	» »	500 1,153'55	500 1,153'5 5
		Continuación ó terminación de las obras de reparación del mata-			3
	6.°	dero	»	»	
	7.0	tos en las ferias	» »	1,463.24	1,463'24
	9.°	cutan por Administracion	»	54	» 54
1	10.°	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial			
,	11.0	Idem de las del Cementerio))))	929'50 1,359:90	929 ⁵ 0 1,359 ⁹ 0
,	13.	Para rotulacion de calles	»	n,990 00	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
		CAPITULO VII.—Correccion pú- blica.			
	2.0	Personal del Depósito municipal. Material de idem	100	125.53 82.63	125.53 182.63
	3.•	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto es-			
		pecial	183.25	2,598'40 42,573'89	2,598'40
				101000	72,10114

4				
ilos.	K PAR STANDARD BARBART PA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículos.	conceptos.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesctas. Cts.
Te	Sumas anteriores	183.25	42,573,89	42,757.14
1 .	CAPITULO VIII.—Montes. Haberes de los empleados y			
	guardas del ramo	n	"	n
	lado)	»	»
3 .	Gastos de deslinde y amojona- miento)	»	»
	CAPITULO IX.—Cargas. Anualidad corriente de los censos. Otra anualidad á cuenta de los	»	703.84	703:84
	atrasados, hasta su estincion.	*		»
	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos	n	5,196'82	5,196'82
	Jubilaciones, pensiones y viude- dades legalmente aprobadas.	**************************************	»	w w
5.°	Subvenciones ó compromisos le- galmente contraidos por este			
6.	Municipio	»	»	and the state of t
	propiados, en virtud de autorizacion competente)	4,270	4.270
7:	Gastos de litigios seguidos con la competente autorización	time should	n	n
[8.	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de			
9.	Propios	»	17,700	47.700
10.°	Comisiones en asuntos del Muni-	1))	
11.	Gastos de los Juzgados municipales. Para la 4.ª 6.ª parte de créditos		»	»
	del Estado) 2))	n de la companya de l
	Convenio de id. por Consumos CAPITULO X.— Obras de nueva			1 1 1 1 1 1 1
1.	construccion. Para el trozo del camino de		» »	D
2.	Para la nueva fuente monumenta			
3.°	en el paseo de Para el levantamiento del nuevo)	
4.°	plano de la Ciudad Para la obra de las Casas Consis		» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	»
5.°	Para el ensanche del Cementerio por el lado de)	P)
6.° 7.°	Para el nuevo paseo de Para el ensanche de la calle o	5		
8.	plaza de Para la ampliacion y distribucion			
9.0	Para la construcción de mercados	·	31,956'48	31,956.45
10.°	Idem del alcantarillado público Idem de una escuela en el ex	• »	» »	N N
12.	colegio de Doctrinos	»	30	Ď
	Pedestal para la estátua de Cer			3)
	CAPITULO XI.—Imprevistos.		The state of the s	
1	Para los gastos apremiantes qu ocurran fuera de consignacio			
	durante el ejercicio de est	e		
	presupuesto, y cuyo pago s autorice espresamente con car go á este capítulo		2,813'2	9 2,813.29
	CAPITULO ADICIONAL.			
1.° 2.°		O	D .	D .
	de empleados	. "	»	*
1.	CAPITULO XII.—Resultas. Resultas	. "	33,413.2	9 33,413.29
	TOTAL GENERAL PESETAS.	183.2	5 138,627'5	8 138,810.83

RESUMEN.

Existencia para el mes siguiente. 10,31126

Valladolid 3 de Octubre de 1882.—El Depositario, Julian Pizarro.— Está conforme.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Valladolid Ayuntamiento 9 de Octubre de 1882.

El Ayuntamiento aprueba la recaudación é inversión de fondos, que contiene el anterior estado, y acuerda se remita al Sr. Gobernador de la Provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Así resulta del acta de este dia, de que yó el Secretario certifico: Felipe Cibran, Secretario — V.º B.º—El Alcalde, P. Carrasco.

Gaceta del 8 de Octubre de 1882. REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Monforte, con fecha 19 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 12 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Monforte, decretada por el Gobernador de Ali-

cante. Resulta de un acta extendida por el Delegado de esta Autoridad que el libro-padron de vecinos está solamente formado con las cédulas de inscripcion presentadas por los interesados en el año de 1878, sin que exista más rectificacion anual que un borrador de la correspondiente á Diciembre último, que no consta si fué publicada: que el Ayuntamiento no acuerda la distribucion mensual de fondos, observandose, sin embargo, que señala los pagos que han de hacerse mensualmente á determinadas personas: que no se aprueba ni publica en el Boletin oficial el extracto de los acuerdos de la Junta municipal: que habiendo concedido el Gobernador de S. M. á la villa 1.500 pesetas del fondo de calamidades públicas para remediar los daños causados por un pedrisco, se destinaron por acuerdo del Ayuntamiento y gran número de propietarios é industriales primero á la construccion de un reloj y despues á cubrir el cupo de consumos á fin de evitar un reparto de 1.317 pesetas con 4 céntimos de déficit por tal concepto, destinándose el resto á la composicion del reloj de la villa: que aparece gastado con cargo al capitulo de imprevistos la suma de 907 pesetas 44 céntimos. figurando en el presupuesto ordinario consignado únicamente por tal concepto la cantidad de 750 pesetas, y 250 en el adicional; siendo de advertir que la suma pagada lo fué dentro del ejercicio económico ordinario, no resultando partida alguna dentro

del período de ampliacion: que no

siempre se han anunciado al público los dias y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias: que tampoco se justifica que hayan estado expuestas al público las listas para la rectificacion anual del censo electoral; y finalmente, que respecto de la custodia de fondos no se guardan las formalidades legales, pues se encuentran en poder del Depositario las dos llaves que tiene el arca y varios de los valores que en ella debian estar.

Existen efectivamente, entre los hechos expuestos, algunos que constituyen graves cargos contra el Ayuntamiento. Tales son el no haberse extendido aun en forma legal de padron de vecinos, operacion que sirve de base à otras muchas que tan directamente afectan á los intereses generales del Municipio y á los particulares de los vecinos; el no haberse dado el destino debido á las cantidades que fueron concedidas del fondo de calamidades públicas, puesto que debieron aplicarse á remediar las desgracias y daños causados, si eran ciertos, y no á cubrir una atencion ordinaria del presupuesto municipal; no estar anunciados los dias en que han de celebrarse las sesiones ordinarias, y no publicarse las listas para la rectificacion annal del censo electoral; cargos, que, unidos á los demás que contra el Ayuntamiento se dirigen, justifican que la providencia del Gobernador se ajustó estrictamente á la ley y á la jurisprudencia administrativa.

Por estas consideraciones entiende la Seccion que procede confirmar la suspension decretada,»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente desureferencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

IMPRENTA DE L. GARRIDO. OBRA 8.